

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de octubre del 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Sucesión radicado bajo el número 2020-00297-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvese proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2020-00297-00
CAUSANTE	ERNESTINA CARDONA DE RAMIREZ
INTERESADOS:	LIBIA CARDONA GALVEZ
AUTO INTER	1297

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

1. Deberá aportar una copia legible de la escritura pública Nro. 249 del 5 de marzo de 2001, otorgadas en las Notarías Segunda de Chinchiná, Caldas **para el expediente,**
2. Deberá aclarar la razón por la que indica en el documento de inventario y avalúo, en el acápite denominado "ACTIVO BRUTO", "*...El único bien relicto consiste en; Una cuota correspondiente al 88.975%, en común y proindiviso con cuota equivalente al 11.025% de propiedad de mi*

mandante LIBIA CARDONA GALVEZ...", si del certificado de Instrumentos Públicos en la anotación No. 008 se observa "ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%".

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión de los causantes **SIMÓN ERNESTINA CARDONA DE RAMIREZ,** promovida por **LIBIA CARDONA GALVEZ,** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho JAIME ARTURO MARIN HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.597.829, y T.P. No. 90.879 C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b402d7b98823c8a96e454f505ca69a39c613a6fff93fe8d8c8d8e8757
7ec098**

Documento generado en 28/10/2020 07:21:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**